

CAPÍTULO IX

Géneros que no pueden obtener reduccion.—Géneros que han de reconocerse á su exportacion.—Géneros que han de despacharse en el muelle

Géneros que no pueden obtener reduccion

Como ya indicamos en su lugar correspondiente, los géneros que han sufrido avería obtienen en el devengo de sus derechos una rebaja ó reduccion correspondientes, previas las formalidades y justificaciones necesarias; pero, á pesar de esta regla general, no pueden obtener esta ventaja, por razon de avería, los artículos que á continuacion se especifican:

Productos farmacéuticos.
Ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

Aves vivas y muertas.
Carnes.
Manteca.
Bacalao y pez palo.
Pescados y mariscos.
Granos, legumbres, hortalizas y frutas.
Azúcar, cacao, café, clavo, canela, té y pimienta.
Aguardiente, licores, cerveza, sidra, vinos y aceite para comer.
Embutidos, conservas alimenticias, salsas y mostaza.
Dulces, chocolate, huevos y pastas para sopa.
Mieles y queso.
Y finalmente, todos los artículos análogos á los anteriores, segun el repertorio del arancel.

Géneros que han de reconocerse á su embarque

Se han de reconocer minuciosamente á su embarque por cabotaje, los siguientes artículos:

Hierro en barras, flejes ó chapas.
Sal comun.
Hoja de lata.
Trigo, maíz, arroz, cebada y sus harinas.
Hilados y tejidos de toda clase.
Azúcares refinados ó no.
Cacao, café, canela y té.

Géneros que han de despacharse en el muelle

Como ya vimos en su lugar correspondiente, hay géneros que pueden despacharse en los muelles, así como los hay que precisamente han de despacharse en ellos. Estos últimos son los siguientes, segun las partidas del arancel que así mismo se especifican en cada uno de los mismos.

Números de las partidas del arancel	Géneros
1 y 2	Mármoles, jaspes y alabastros cortados ó en toscó.
6	Alquitranes y petróleos brutos.
7	Petróleo rectificado.
8	Minerales.
13	Barro ordinario.
24 y 25	Acero en planchas ó en barras.
19-20-23-24-25-26-28-31	Hierro en planchas, barras, tubos, alambres y lingotes.
32	Hoja de lata.
39 y 40	Cobre viejo en barras ó lingotes y el de primera fundicion.
47	Estaño en lingotes.
51	Plomo en galápagos.
48 y 49	Zinc en planchas y en barras.
54 y 55	Aceite de palma, coco, granos y semillas.
56	Palos tintóreos.
57	Granza.
58	Semillas oleaginosas.
61	Ocre y tierras para pintar.
62	Añil y cochinilla.
63	Extractos tintóreos.
64	Grancina.
69, 70 y 71	Acidos sulfúrico, nítrico y muriático.
73	Alumbre.
74	Azufre.
75	Barrillas.
76	Carbonatos alcalinos.
77	Cloruro de cal.
79	Cloruro de sodio.
81	Fósforo.
82	Nitrato de potasa.
83	Nitrato de sosa.
84	Oxidos de plomo.
85	Sulfato y pirolignito de hierro.
89	Almidon.
90	Féculas.
92	Parafina, estearina, esperma de ballena y cera sin labrar.
95	Pólvora y mezclas explosivas.
96	Algodon en rama.
112	Abacá, pita y yute.
113 y 114	Cáñamo y lino en rama y rastrillado.
115 y 116	Hilazas de cáñamo y abacá.
126	Cerdas, crines y pelos.

Números de las partidas del arancel	Géneros
127, 128 y 129	Lana.
163 á 167	Duelas, maderas y pipería.
171, 172, 173 y 174	Carbon, leña, corcho, aros y flejes de madera, enea y esparto.
176-177-178-179-180-181-182	Ganados.
183	Cueros sin curtir.
194	Grasas animales.
195	Guano y demás abonos.
196	Tripas.
204 á 207	Máquinas y aparatos.
218	Aves vivas y muertas.
223 á 226	Pescados frescos, bacalao y pez palo, mariscos y pescados salpresados.
227 á 230	Granos y legumbres.
231 y 232	Hortalizas y frutas.
233 y 234	Azúcar.
235 y 236	Cacao.
237 y 238	Café.
245 y 246	Aguardiente.
251 y 252	Semillas y forrajes.
258	Queso.
271	Goma elástica sin labrar.

Estos, como hemos dicho, son los géneros que han de despacharse en el muelle, pero pueden tambien despacharse en el mismo, en caso de gran aglomeracion y á juicio del administrador, los que segun el repertorio del arancel sean análogos á los anteriores.

Es de advertir que los géneros incluidos en la relacion que precede han de venir, para que se despachen en los muelles, en bultos que no contengan ninguna mercancía de otra clase.

CAPITULO X

Sellos empleados en los documentos de aduanas.—Sellos de reintegro en documentos extendidos en papel comun.—Documentos que no exigen reintegro.—Documentos cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad.

Sellos empleados en documentos de aduanas



En los varios documentos que se formalizan ó presentan en las aduanas para el despacho de géneros en el comercio de importacion ó exportacion, los hay que pueden extenderse en papel comun, hay otros que pueden igualmente extenderse en dicho papel aunque adhiriéndoles alguno de los sellos de reintegro, y otros, finalmente, que se han de extender precisamente en papel sellado ó timbrado.

Estos últimos son los siguientes:

Copias de los manifiestos de carga que los capitanes de buques presentan en las aduanas.

Licencias de alijo para los bultos de los vapores que solo se detienen en los puertos algunas horas.

Pases para la importación temporal de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.

Solicitudes de los capitanes de buques á los administradores para que se les habilite para la carga de géneros por cabotaje ó para su exportacion.

Solicitudes de los mismos capitanes á los administradores, tambien para que permitan la salida de los buques.

Guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del reino.

Solicitudes de los consignatarios á los administradores pidiendo el trasbordo de géneros.

Solicitudes de los mismos á los mismos para que se les permita la descarga de géneros conducidos por cabotaje á otra aduana.

Solicitos de guías.

Guías.

Todos los documentos que acabamos de enumerar han de extenderse en papel de sello de 50 céntimos de peseta.

Lo están en el de 25 céntimos los que se expresan á continuacion:

Centro de manifiestos.

Declaraciones principales de consignatarios, lo mismo si se refieren á géneros para el consumo, que cuando se trata de los de tránsito.

Sus duplicadas.

Declaraciones principales de consignatarios y sus duplicadas para la entrada de géneros á depósito.

Hojas de adeudo.

Pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares que procedan del extranjero.

Facturas principales y duplicadas para los ganados extranjeros que entren á pastar ó á labrar las tierras.

Facturas principales y duplicadas para los ganados españoles que salen del país á pastar ó á labrar tierras extranjeras.

Facturas principales y duplicadas para géneros libres de derechos y exportados por agua.

Facturas principales y duplicadas de exportacion por tierra ó por agua, de géneros sujetos al pago de derechos de exportacion.

Facturas principales y duplicadas para exportacion de géneros de los depósitos.

Facturas principales y duplicadas para el comercio de cabotaje.

Han de extenderse en papel sellado de seis céntimos y cuarto de peseta, los documentos que se expresan á continuacion:

Conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

Conduces de sales.

Es de 6 céntimos de peseta el papel timbrado en que se han de extender los documentos que siguen:

Pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías.

Facturas principales y duplicadas de exportacion por tierra para los géneros libres de derechos.

Licencias de alijos de oficio.

Recibos talonarios para viajeros.

Torna-guías expedidas por las aduanas.

Sellos de reintegro en documentos extendidos en papel comun

Pueden extenderse en este papel, aunque adhiriéndole luego el sello del reintegro correspondiente, los documentos que á continuacion se expresan:

Hojas de ruta de las mercancías importadas por ferrocarriles: cada una satisface el reintegro de 2 pesetas.

Manifiestos generales de carga firmados por los capitanes de buques al entrar en aguas españolas. Cada uno 3 pesetas.

Notas de mercancías presentadas por los introductores en los puntos avanzados de las aduanas. Cada una seis céntimos y medio de peseta.

Documentos que no necesitan reintegro

Los de esta clase, que pueden extenderse en papel comun, son:

Las relaciones de viajeros presentadas al administrador de la aduana por los capitanes de buques.

Las autorizaciones de los consignatarios de géneros á los patrones de las embarcaciones menores para la descarga.

Los conduces á tierra de bultos ó géneros á granel expedidos por los individuos del resguardo á bordo de los buques conductores.

Conduces á la aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

Recibos de caja por derechos de arancel.

Papeletas talonarias para levantes de géneros.

Avisos de la aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

Avisos de la aduana de salida á la de entrada de géneros que se transportan por cabotaje.

Carpetas de facturas de cabotaje de entrada.

Documentos cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad

Existen algunos documentos timbrados cuya pérdida ó extravío puede dar lugar á responsabilidad especial, y estos son los siguientes:

Declaraciones de consignatarios de cualquier clase.

Hojas de adeudo de las mismas.

Guías para el tránsito de géneros por el anterior.

Facturas para la exportacion de géneros sujetos al pago de derechos.

Facturas para la exportacion de géneros de los depósitos.

Pases para carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares que procedan del extranjero.

Pases para ganados que entran ó salen á pastar.

Pases para animales adiestrados, figuras de cera, etc., introducidos con destino á espectáculos públicos.

Recibos para el despacho de declaraciones verbales.

Solicitos de guías.

Guías.